



Radicado: **080013153009-2020-00097-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HSMY CO. LTD. Reg mercantil N° 105-86-83294**
Demandado: **RIMCO S.A. Nit. 890.106.778-7**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada de forma virtual el día 24 de julio de 2020, la cual previa las ritualidades del reparto correspondió a éste despacho judicial. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 4 de agosto de 2020.

Secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver, resulta necesario indicar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo y 844 del 26 de mayo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19, Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA2011529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Que mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, esto es hasta 30 de junio de 2020.

Téngase en cuenta que la presente demanda se radicó virtualmente en vigencia del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dará aplicación en lo pertinente.

Por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente sobre la solicitud de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El doctor **IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°8.679.549 y tarjeta profesional N°39696 del C. S. de la J, actuando como apoderado judicial de la sociedad **HSMY CO. LTD.**, persona jurídica, domicilio principal y sede social 101-806, Daeju-1,67, Donggjo-ro 3-gil, Mapo-Gu, Seoul, República of Corea del sur, con número de registro mercantil 105-86-83294, *Email: ivan-mezag@hotmail.com*, representada legalmente por la señora HONG MYOUNG SUK, con domicilio en la República de Corea del Sur, identificada con su número nacional 110111-3300318 presenta demanda **EJECUTIVA en contra de la sociedad RYMCO S.A.** persona jurídica, identificada con Nit. 890.106.778-7, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, *Email: rymco@rymco.com.co* representada legalmente por RICARDO MODIANO GRUNFELD, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía número 7.447.115.

Examinada la demanda a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales para su admisión señalados en el artículo 82 y 84 y subsiguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, procede el Juzgado a señalar los defectos que se deben subsanar:

- Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado con un mes no mayor a su antelación, puesto que se trata del registro de actuaciones que pueden variar de un día a otro.
- Debe indicarse un acápite de pretensiones debidamente enumeradas.
- Respecto al poder aportado, el mismo no se ajusta a lo señalado en el artículo 251 del Código general del Proceso, puesto que esta apostillado, pero carece de la traducción, así mismo dice ser otorgado en Barranquilla, en idioma español, pero aparece presentado ante funcionario extranjero, razón por la cual se considera que el poder no cumple con lo señalado en la norma indicada, así las cosas, debe corregir dichas falencias aportando la el poder en idioma original con la transcripción oficial del mismo y del apostillase y certificación notarial de la Notaría de la República de Corea del Sur transcrita al castellano.
- Además, el poder puede ser otorgado conforme las formalidades señaladas en el 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con la constancia de que el mismo fue enviado de forma directa del correo electrónico registrado ante las autoridades mercantiles de la sociedad demandante, el cual debe ser el mismo señalado en el libelo demandatorio y certificado mercantil de exigirse dicho requisito en el país de origen.

No obstante la presentación de la demanda fue virtual, dando aplicación al artículo 2° del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

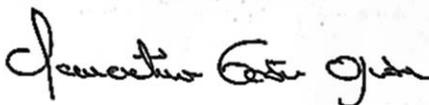
Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** formulada **por la sociedad HSMY CO. LTD.**, persona jurídica, domicilio principal y sede social 101-806, Daeju-1,67, Donggjo-ro 3-gil, Mapo-Gu, Seoul, República de Corea del sur, con registro mercantil **N°105-86-83294 en contra de la sociedad RYMCO S.A.**, persona jurídica, identificada con **Nit. 890.106.778-7**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor **IVAN ALFONSO MEZA GUTIERREZ**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.679.549 y T.P. N°39696 del C. S. de la J., en los términos y facultades conferidas, como apoderado de la sociedad **HSMY CO. LTD.**, persona jurídica, domicilio principal y sede social 101-806, Daeju-1,67, Donggjo-ro 3-gil, Mapo-Gu, Seoul, República de Corea del sur, con número de registro mercantil 105-86-83294. (Certificado N° 555619)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

Jcao